

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1355 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 02 DIC 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N° 239-2022-DEGV, de fecha 29 de noviembre del 2022, Expediente N°3907 de fecha 27 de septiembre del 2022, y demás antecedentes, seguidos por la administrada ELIZABETH SOVRINO FARIAS sobre oposición a la solicitud de aprobación de la declaración de manejo DEMA 2022-2023 presentado por el señor RAÚL CÓRDOVA LÓPEZ en fecha 27 de mayo del 2022 a través del expediente N°192, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

De la revisión de los legajos administrativos, se tiene que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 280-2022-GOREMAD/GR de fecha 01 de julio del 2022, se resolvió:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2022-GOREMAD-GRFFS., de fecha 14 de enero del 2022, y de la Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 09 de diciembre del 2020; emitidos por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, retrotrayendo el procedimiento hasta la emisión de la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 02 de marzo del 2021, así como el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada 17-TAH-MADS-PER-FMP-2021-008, emitido por la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, inicie el procedimiento de nulidad de oficio respecto a la emisión de la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH, de fecha 02 de marzo del 2021, así como el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada 17-TAH-MADS-PER-FMP-2021-008, emitido por la Sede Operativa Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, por ser su inmediato superior; teniendo en cuenta lo señalado en la presente resolución (...)"

En mérito a ello, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1215-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 10 de noviembre del 2022, se concluye lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 02 de marzo del 2021, y el Permiso para el aprovechamiento forestal maderable en tierras de propiedad privada 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008 suscrito el mes de marzo del 2021, retrotrayéndose el presente procedimiento hasta la evaluación de otorgamiento del permiso para el aprovechamiento forestal maderable en tierras de propiedad privada presentado por la Sra. **ELIZABETH SOVRINO FARIAS** en la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre- Tahuamanu (...)"

Precedentemente, debe de mencionarse los documentales obrantes en el presente expediente administrativo, siendo que a través del **Expediente N° 1926 de fecha 27 de mayo del 2022** el sr. **Raúl Córdova López** presenta solicitud para aprobación de DEMA en predios privados para el aprovechamiento de productos forestales maderables, solicitud que es evaluada por el área de predios privados y comunidades nativas emitiendo el **Informe Técnico N°057-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/C.E.FS.PP-CNN/JAGJ** de fecha 07 de julio del 2022, el mismo que en el punto VI señala las siguientes **CONCLUSIONES:**

"El Expediente cumple con los requisitos de acuerdo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Predios Privados, presentado por el Señor Raúl Córdova López, identificado con DNI N° 04818446".

Consecuentemente, la administrada Elizabeth Sovrino Farias a través del **Expediente N° 3907 de fecha 27 de septiembre del 2022** formula oposición a la solicitud de DEMA presentado en fecha 27 de mayo del 2022 por el señor Raúl Córdova López del 27-05-2022 en la que solicita la aprobación de la declaración de manejo DEMA 2022-2023 en predios privados para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el T.U.O. de la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444, en su artículo 118, la cual guarda relación con lo dispuesto





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

en el ítem 13 del TUPA 2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que señala como requisitos lo siguiente:

13	<p>RECURSO ADMINISTRATIVO DE OPOSICION</p> <p>Base Legal:</p> <p>Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. 118°.</p>	1.-	Una (01) Solicitud dirigida a la Autoridad competente.
		2.-	En caso de persona natural, adjuntar carta poder simple; para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal.
		3.-	Documento que acredite la vulneración de su derecho adjuntando medios probatorios.
		4.-	Pago por derecho de trámite.

De lo expuesto, de conformidad con el artículo 118^{o1} del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"**, en ese sentido corresponde analizar el expediente N° 3907 de fecha 27 de septiembre del 2022, mediante el cual la sra. Elizabeth Sovrino Farias presenta oposición a al escrito de Raúl Córdova López del 27-05-2022 solicitando la aprobación de la declaración de manejo DEMA 2022-2023 en predios privados para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

En mérito a lo mencionado, **Morón Urbina** señala sobre el derecho de petición subjetivo, que es el referido a aquellas peticiones individuales o colectivas que buscan el reconocimiento por parte de la administración de un derecho subjetivo.

De igual forma **Villar Escurra**² establece que los interesados pueden ejercer su derecho de defensa utilizando las siguientes vías: (i) durante la tramitación de los procedimientos administrativos los afectados por actos de trámite de carácter irregular tienen a su vez dos opciones: a) Pueden formular queja contra los defectos de tramitación ante el superior jerárquico de la autoridad que trámite el procedimiento, invocando el artículo 158° de la LPAG; b) también pueden presentar escritos o alegaciones directamente ante la autoridad que está instruyendo el procedimiento administrativo en base al artículo 161 o de la LPAG para expresar su desacuerdo u oposición a los actos de trámite que considera irregulares con la esperanza de motivar su evaluación por parte de la Administración cuando expida la resolución final.

Del análisis realizado, el sr. Raúl Córdova López al solicitar la aprobación de la declaración de manejo DEMA 2022-2023 en predios privados para el aprovechamiento de productos forestales maderables, generaría un menoscabo en los intereses de la administrada Elizabeth Sovrino Farias, pues de los anexos presentados en

¹ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado – TUO de la LPAG N°27444.

² José Luis Villar Escurra. "Los actos administrativos de trámite: el acto reiterativo y la indefensión del particular". Revista de Administración Pública No 86, 1978, pags. 336 y 337.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

los legajos administrativos, se da cuenta de la Minuta de transferencia de compraventa de fecha 24 de octubre del 2001, siendo en este hecho en el que la oposición encontraría su razón de ser, así como también, que en aras de llevar un debido procedimiento, estas cuestiones deben ser tomadas en cuenta y resueltas por la autoridad administrativa antes de emitirse un resolución que contenga un pronunciamiento decisorio.

Asimismo, en contraste de los actuados presentados por los administrados, la problemática radicaría en esclarecer a quien corresponde la titularidad del predio, no siendo competencia de esta entidad establecer pronunciamiento sobre el tema, asimismo se ha presentado la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 16 del expediente judicial N° 00031-2013-0-2701-SP-CI-01 de fecha 03 de enero del 2014, sentencia que corresponde a un proceso de otorgamiento de escritura pública, del cual, tal como lo menciona Rioja Bermúdez, el otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. Nuestra jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, cual es formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir, ergo, la aludida sentencia no contiene una respuesta determinante en el presente procedimiento administrativo.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar procedente** la oposición interpuesta por la administrada Elizabeth Sovrino Farias, mediante expediente N° 3907 de fecha 27 de septiembre del 2022, ya que ha cumplido con adjuntar pruebas como parte afectada dentro del procedimiento administrativo de otorgamiento de Permiso para el aprovechamiento forestal maderable en tierras de propiedad privada.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la OPOSICION interpuesta por la administrada ELIZABETH SOVRINO FARIAS, contra la solicitud de aprobación de la declaración de manejo DEMA 2022-2023 presentado por el señor RAÚL CÓRDOVA LÓPEZ en fecha 27 de mayo del 2022 a través del expediente N°1926, conforme al análisis expuesto en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada ELIZABETH SOVRINO FARIAS identificada con DNI N°05061957, al administrado RAÚL CÓRDOVA LÓPEZ identificado con DNI N°04818446, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo a la SEDE OPERATIVA FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE-TAHUAMANU (SOFFS-TAH) previa notificación a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Junior's Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme
Adolfo
Dra. Eduardo Chavez
Céspedes



70780801
15:48 Pm
05:12.2022

CARTA PODER SIMPLE

SEÑORES.

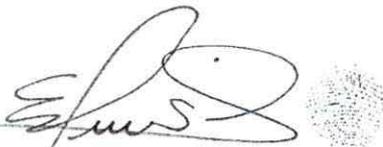
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS

ELIZABETH SOVRINO FARIAS, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON **DNI 05061957**, CON DOMICILIO PROCESAL EN JR. PUNO NRO. 691 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS;

OTORGO PODER SIMPLE A:

OSCAR EDUARDO CHAVEZ CESPEDES, CON **DNI 70780801**, CON DOMICILIO REAL SITO EN JR. PUNO NRO. 691 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA CON LA FINALIDAD DE APERSONARSE A LA OFICINA DE ENTREGA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y PUEGAR SER NOTIFICADO CON LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA INICIADA EN EL EXPEDIENTE SOBRE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SU REPRESENTADA EXPIDIÓ; PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES FIRMO Y PONGO MI HUELLA DIGITAL AL PIE DEL PRESENTE DOCUMENTO¹.

TAMBOPATA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.



ELIZABETH SOVRINO FARIAS
DNI 05061957

¹ Artículo 34.3 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado endicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco(5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

